



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 006 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 08 ENE. 2026

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N°003-2026-GRJ/GRDE-RERL de fecha de emisión 07 de Enero de 2026; Carta N° 011/UEZR/SUPERVISOR DE OBRA de fecha de recepción 05 de Enero de 2026; Informe N°004/UEZR/SUPERVISOR DE OBRA de fecha de 05 de Enero de 2026; Carta N° 001-2026-RO/SOLG/CONSORCIORUKUY de fecha de recepción 02 de Enero de 2026; Informe N°001-2026-RO/SOLG/CONSORCIORUKUY de fecha 02 de Enero de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

#### **Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

|         |          |
|---------|----------|
| GRDE    |          |
| DOC. N° | 10049430 |
| EXP. N° | 0001249  |



Gobierno Regional Junín



- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO RUKUY, suscriben el Contrato N°161-2025/GRJ/ORAF de fecha 10 de Julio de 2025, para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMPUNYA DEL DISTRITO DE CHONGOS BAJO - PROVINCIA DE CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI N°2513763, por un monto de S/ 3'291,818.57 soles y un plazo de 120 días calendarios;

Que, mediante Carta N°001-2026-CONSORCIO RDR/RDR de fecha de recepción 02 de Enero del 2026, el Representante Común del CONSORCIO RUKUY presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a la Supervisión de la Obra, adjuntando el Informe N° 001-2026-RO/SOLG/CONSORCIORUKUY del Residente de Obra en el que señala que se ha cuantificado un total de 15 días calendario, justificado que las partidas afectadas son partidas que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que estos no tienen holgura para su ejecución,. Asimismo, el contratista de obra ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE, habiendo anotado el inicio de la causal de la ampliación de plazo, los riesgos no previstos y el causal de la misma, todo dentro de los plazos establecidos en el RLCE;

Que, mediante Carta N°011/UEZR/SUPERVISOR DE OBRA de fecha de recepción 05 de Enero de 2026, se remite el Informe N°004/UEZR/SUPERVISOR DE OBRA, emitido por el Supervisor de Obra, el cual indica que se ha comprobado que la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, es por la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicados en el artículo 197 causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante documentos que se adjunta, el inicio de la causal esta descrita en el asiento N°045 del cuaderno de obra del Residente de Obra, el término de la causal no está definido en cuaderno de obra del Residente de Obra, se aprueba en otorgar un plazo de 15 (QUINCE) d.c. para su ejecución de las partidas que afectaron por demoras en la absolución de consultas con afectación a la ruta crítica;



Gobierno Regional Junín



Que, con Informe Técnico N° 003-2026-GRJ/GRDE-RERL recepcionado con fecha 07 de Enero de 2026, el Coordinador de Proyectos, en referencia a la Carta N°011/UEZR/SUPERVISOR DE OBRA declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario, determinando lo siguiente:

**ANÁLISIS:**

“(…)

**OPINIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01.**

De la revisión y evaluación de los antecedentes vinculados a la solicitud de Ampliación de Plazo PN°01 solicitada por el contratista CONSORCIO RUKUY y el pronunciamiento de la supervisión de obra donde aprueba otorgar la ampliación de plazo por 15 D.C. declarando PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Por lo expuesto debo precisar lo siguiente:

- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, establece los procedimientos y plazos a cumplir por las partes, desde la anotación del inicio y el final de la causal, seguido de la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista CONSORCIO RUKUY, así como para la evaluación técnica legal por parte de la supervisión de obra ante una AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Por lo tanto, de acuerdo a lo vertido con anterioridad, opino que la solicitud de ampliación de plazo N°01 es PROCEDENTE por HABER CUMPLIDO el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas.

**4.2 DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

En el artículo 197 del RLCE, indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Mediante CARTA N°001-2026-CONSORCIO RDR/RDR de fecha 02 de Enero del 2026 el contratista remite el informe de ampliación de plazo N°01 emitido por el residente de obra, donde se sustenta la ampliación de plazo por las consecuencias de la ocurrencia de lluvias intensas afectando a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por lo tanto, del párrafo anterior se determina que de existir algún posible atraso y/o paralización de obra no es responsabilidad del contratista CONSORCIO RUKUY. Por lo que la causal invocada por el contratista: literal a) del artículo 197 estaría cumpliéndose.

**4.3 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

En cumplimiento al artículo 198.1 el residente anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo N°01 y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados.

El contratista CONSORCIO RUKUY a través del residente de obra, precisa el final de la causal, ya que según los registros evidenciados en el asiento anotado por el residente de obra de inicio a fin se menciona la prestación adicional de obra y hace referencia en los asientos N°045, 075, 080, 108, 114, 119, 121, 129, 130, 133, 136, 138, 139, 141 y 142 donde se hizo la anotación de las causales de LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, en amparo al Artículo 197 del RLCE, hecho que viene afectando la ruta crítica. Así mismo solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de plazo N°01 por 15 días calendarios.

Por lo tanto, del párrafo anterior se determina que de existir algún posible atraso y/o paralización de obra no es responsabilidad del contratista CONSORCIO RUKUY. Por lo que la causal invocada por el contratista Artículo 198.1 estaría cumpliéndose.





Gobierno Regional Junín



#### V. CONCLUSIÓN:

*Se concluye que el Contratista del CONSORCIO RUKUY, ha cumplido con el artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y 198, numeral 198.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento – Procedimiento de Ampliación de Plazo al registrar en el Cuaderno de Obra de inicio a fin la causal de ampliación de plazo no siendo responsabilidad del Contratista en la ejecución de obra*

*La Supervisión aprueba y da su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 15 días calendario, el plazo se computa desde el reinicio de ejecución de obra.*

*El Coordinador de Proyectos realiza la evaluación sobre la Ampliación de Plazo N°01 y opina que es PROCEDENTE por HABER CUMPLIDO el artículo 197 y 198 y el numeral 198.1 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas.*

*En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo Parcial N°01 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, se **APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, será modificado.*

*Se **DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por haber cumplido el artículo 197 y 198 del RLCE.*

(...)"



Que, mediante Informe Técnico N°003-2026-GRJ/GRDE-RERL emitido con fecha 07 de Enero de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el sustento técnico emitido por el Coordinador de Proyectos, esta Gerencia considera procedente la ampliación de plazo N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMPUNYA DEL DISTRITO DE CHONGOS BAJO - PROVINCIA DE CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI N°2513763, en tanto se ha acreditado fehacientemente los hechos, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente cumpliéndose de esta forma lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 003-2026-GRJ/GRDE-RERL.*

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días calendario, presentada por el CONSORCIO RUKUY Contrato N° 161-2025/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMPUNYA DEL DISTRITO DE CHONGOS BAJO - PROVINCIA DE CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI N°2513763, de acuerdo al sustento del Informe Técnico N° 003-2026-GRJ/GRDE-RERL, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Gobierno Regional Junín



**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución, al CONSORCIO RUKUY; ING. ULIANOV EMERSON ZAVALA RUTTI, Supervisor de obra; a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 08 ENE 2025

  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL (e)